COPIA

NOTARIA OCTAVA

ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ATENEOLOJA CIA. LTDA..

OTORGAN:

ALICIA JUDITH UNDA COSTA Y

OTROS.

CUANTÍA:

$ 500.00

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce, ante mí Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen los señores ALICIA JUDITH UNDA COSTA, de estado civil casada; MARCELA ANGELITA OCAMPO JARAMILLO, de estado civil casada; MARY JULIETA UREÑA SURI, de estado civil casada; GLADYS MARÍA ARROBO RODAS, de estado civil soltera; MARÍA SOLEDAD UNDA COSTA, de estado civil casada; ANA LUCÍA UNDA COSTA, de estado civil casada; ANGÉLICA NOEMI ARROBO RODAS, de estado civil casada; GINA MAGALLY BUENO RUEDA , de estado civil casada; ELIZABETH AUGUSTA VELEPUCHA RUIZ, de estado civil casada; VERÓNICA HIRTZ ARROBO, de estado civil soltera; BETHY SOLEDAD VIÑAN LUDEÑA, de estado civil soltera; LEONARDO EFRAÍN CASTILLO ARÉVALO, de estado civil soltero; GALO OSWALDO MONTESINOS JARAMILLO, de estado civil casado; Y, CARLOS VLADIMIR GRANDA TANDAZO, de estado civil soltero. Todos los comparecientes por sus propios derechos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, domiciliados en la ciudad de Loja, Cantón y provincia de Loja, portadores de las respectivas Cédula de Ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor

literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO; En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, ruego incorporar la presente que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada ATENEOLOJA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: Alicia Judith Unda Costa, portadora de la cédula uno uno cero uno nueve tres cero seis nueve nueve (1101930699); Marcela Angelita Ocampo Jaramillo, portadora de la cédula uno uno cero tres uno dos cinco dos tres uno (1103125231); Mary Julieta Ureña Suri, portadora de la cédula uno uno cero dos cinco dos cero nueve nueve guión cuatro (Nro. 110252099-4); Gladys María Arrobo Rodas, portadora de la cédula uno uno cero cero seis cuatro cinco cuatro cero cinco (1100645405); María Soledad Unda Costa, portadora de la cédula uno uno cero dos dos nueve cuatro uno ocho guión seis (110229418-6); Ana Lucía Unda Costa, portadora de la cédula uno uno cero dos uno cuatro dos tres ocho cinco (Nro. 1102142385); Angélica Arrobo Rodas, portadora de la cédula número uno uno cero uno nueve dos seis ocho siete nueve (Nro. 1101926879); Gina Magally Bueno Rueda, portadora de la cédula uno siete cero cinco cero dos uno cero cinco guión uno (Nro. 170502105-1); Elizabeth Augusta Velepucha Ruiz, portadora de la cédula uno uno cero dos cero cuatro dos nueve cuatro guión cero (Nro. 110204294-0); Verónica Hirtz Arrobo, portadora de la cédula uno uno cero tres cuatro tres dos dos seis guión cuatro (Nro. 110343226-4); Bethy Soledad Viñan Ludeña, portadora de la cédula uno uno cero dos uno siete uno cuatro cinco guión nueve (Nro. 110217145-9); Leonardo Efraín Castillo Arévalo, portador de la cédula uno siete cero uno siete nueve ocho uno cero ocho (Nro. 1701798108); Galo Oswaldo Montesinos Jaramillo, portador de la cédula uno uno cero uno nueve tres cero cinco ocho guión dos (Nro. 110193058-2); y, Carlos Vladimir Granda Tandazo, portador e la cédula uno uno cero tres uno

COPIA
NOTARIA OCTAVA

cinco dos cuatro cinco ocho (Nro. 1103152458). Todos los comparecientes son capaces cual en derecho se requieren, mayores de edad, quienes por su libre voluntad convienen en constituir la presente compañía de responsabilidad limitada. SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ATENEOLOJA CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- El nombre de la compañía de responsabilidad limitada es "ATENEOLOJA CIA. LTDA.", se rige por las leyes del Ecuador y este Estatuto, y está constituida para ejercer sus actividades dentro de la República del Ecuador. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social: a) Ofrecer servicios de educación, educación inicial, educación básica, bachillerato y educación superior para la enseñanza de las diversas ciencias; en efecto, podrá establecer centros educativos de educación, educación inicial, educación básica, bachillerato (diurno y nocturno) y educación superior de conformidad a la ley y entregar las certificaciones de estudios correspondientes a los estudiantes dentro y fuera de la provincia de Loja; b) Organizar y dictar cursos, seminarios, congresos en las diversas áreas de las ciencias educativas; c) Organizar eventos educativos de toda índole; d) Ofrecer asesoría pedagógica en general; e) Producir y comercializar uniformes formales y deportivos, prendas y accesorios de vestir de todo tipo; f) Producir y comercializar todo tipo de materiales y útiles para la educación; g) Realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, comerciales, podrá celebrar convenios y representaciones permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal es la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

agencias u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, ateniéndose, en cualquier caso, a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América ($500) dividido en quinientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas,

COPIA
NOTARÍA OCTAVA

con las excepciones de la Ley. ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios, en los que se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma, rúbrica del Presidente y del Gerente General, y sello de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTÍCULO NOVENO.- PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones de la compañía son indivisibles. Pueden haber varios propietarios de una participación, pero en este caso deberán nombrar un apoderado o en su falta un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, a petición de uno o todos los interesados, el nombramiento será hecho por la mayoría de los socios reunidos en Junta General convocados para el efecto. Los copropietarios de la participación responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio. ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social pagado, que la sesión se celebre

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Presidente de la Compañía y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño, será necesariamente notarial. En caso de ausencia prolongada de un socio, será necesario un poder notarial a favor de quien designare en donde conste el período de ausencia. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a

COPIA
NOTARIA OCTAVA

un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración, fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que les competen según la Ley y el presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro, con las limitaciones señaladas en este Estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías. SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Designar Y remover a los miembros del Directorio de conformidad con el artículo trigésimo del presente Estatuto; 2. Designar y remover al Presidente de la Compañía. 3. Designar y remover al Gerente General de la Compañía; 4. Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presente el Gerente General; 5. Resolver acerca de la distribución de utilidades; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones; 7.

Dirección Nacional de Registros Públicos
Registro Mercantil Jefatura
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y de las reformas del Estatuto; 8. Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Compañía; 9. Resolver acerca de la prórroga y la disolución anticipada de la Compañía; 10. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. 11 . Fijar los montos de atribución del Directorio y del Gerente General; 12. Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y, 13. Las demás previstas en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria. Las Juntas Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales de Socios sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por la prensa, por escrito o por correo electrónico con al menos 48 horas de anticipación. La convocatoria podrá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General; o, por pedido del socio o socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Socios, así como los temas a ser tratados. Sin embargo,

COPIA
NOTARÍA OCTAVA

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, al menos, más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. La Junta General deberá reunirse dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda instalarse válidamente, para considerar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria; la Junta General deberá reunirse a más tardar dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y no podrá modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Socios presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.- A las Juntas Generales de Socios concurrirán los Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

representación se conferirá por carta poder y con carácter especial para cada Junta General. A no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía. En caso de su ausencia se designará, en ese momento, por parte de la Junta General, un Presidente Ad-hoc. El secretario de la Junta General de Socios será el Gerente General de la Compañía, y, en ausencia de éste, un Secretario Ad-hoc que será nombrado ese momento. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DERECHO DE INFORMACIÓN.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los Socios declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Cuando el objeto de la junta sea el conocimiento y aprobación del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, la memoria de los administradores y el informe del comisario, estos documentos estarán a disposición de los socios para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta. Los socios tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de pérdidas y ganancias, de las memorias e informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales una vez que tales documentos hayan sido debidamente aprobados. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales de Socios cada participación social otorga a su titular derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE

COPIA
NOTARIA OCTAVA

LA JUNTA.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios llevará la firma del Presidente o de quien haya hecho sus veces, y del Secretario de la Junta General, salvo el caso de Juntas Universales, en que deberán firmar todos los asistentes. El Acta podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los quince días subsiguientes a su celebración. Las Actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina o computador, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas, una por una, por el Presidente y Secretario de la Junta General. Las actas de las Juntas Generales de Socios formarán parte del "Libro de Expediente de Actas de conformidad con lo que establece la ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- QUORUM DECISORIO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación. Las resoluciones de las Juntas Generales de Socios obligan a todos los socios, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro de los casos de transformación o de fusión de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías. SECCIÓN SEGUNDA. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO. El Directorio es el órgano administrativo asesor de la compañía, estará integrado por siete miembros, los cuales serán designados por la Junta General de Socios de la siguiente manera: Un Presidente.- Actuará como tal el Presidente de la Compañía, actuando con voz y voto. Un Vicepresidente.- Actuará con voz y voto; y a falta del Presidente del Directorio por ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento, lo subrogará en sus funciones. Un Secretario.- Actuará como tal el Gerente General de la Compañía, quien actuará con voz y voto. Cuatro Vocales.- Serán nombrados por la Junta General de Socios, y actuarán con voz y voto.

Los miembros del Directorio, deberán ser personas de reconocida solvencia. Durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser cada uno de ellos indefinidamente reelegidos. No se requiere ser Socio para integrar el Directorio. En caso de falta temporal del Presidente del Directorio, actuará como tal el Vicepresidente. El Gerente General convocará a Junta General de Socios para nombrar los miembros del Directorio que reemplacen a los faltantes, quienes en este caso durarán en sus funciones el tiempo que reste para completar el período. En este caso, también podrá convocar a dicha Junta el Comisario, con el carácter de urgente. El Gerente General de la Compañía, será el Secretario del Directorio. En caso de su ausencia o falta se nombrará un Secretario Ad-hoc para cada reunión. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos o sustituidos en cualquier momento por la Junta General de Socios. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-RETRIBUCIÓN.- La Junta General de Socios de la Compañía resolverá sobre el monto de la retribución de los miembros del Directorio, de considerarlo pertinente y que percibirán por sesión a la que concurran. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.- Además de lo previsto en la Ley de Compañías, los miembros del Directorio son responsables, solidariamente, frente a la Compañía, los Socios y terceros, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento o violación de leyes, estatuto, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Socios. 2. Por daños que fueren consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades en el ejercicio de sus funciones. 3. Por toda recomendación a la Junta General de Socios que no se ajusten a las disposiciones legales o violenten procedimientos internos. La acción de responsabilidad alcanza a los Miembros de Directorio que habiendo estado presentes tomaron la resolución, pero no a los disidentes que hubieren hecho constar su disidencia

COPIA
NOTARÍA OCTAVA

en acta. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NOMINACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Para la nominación de los miembros del Directorio, los socios enviarán al Presidente de la Junta General de Socios, la nómina de los candidatos para que la Junta nombre a los integrantes del Directorio, de conformidad con el artículo vigésimo noveno del presente estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SESIONES Y QUÓRUM DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará mensualmente en forma ordinaria; y, extraordinaria cuando fuese convocado con ese carácter. Las convocatorias las realizará el Presidente del Directorio o el Gerente General, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día y adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse. El quórum de las sesiones será de la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. El Directorio, no obstante lo anterior, podrá deliberar y tomar resoluciones por vía telefónica, fax o correo electrónico, sin necesidad de convocatoria o de reunión. En tal caso, se dejará constancia en la respectiva acta, de este particular, así como de los miembros del Directorio que participaron y deliberaron, y de las resoluciones adoptadas. Los miembros del Directorio deberán, en tal caso, confirmar su voto a través de comunicación debidamente suscrita dirigida al Secretario del Directorio, quien la archivará en el libro respectivo. El plazo máximo para esta confirmación es de setenta y dos horas luego de verificada la sesión. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Directorio y, a falta de éste, por el Vicepresidente; y en caso de ausencia de ambos, por un miembro del Directorio que los concurrentes designen por mayoría simple de votos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: Establecer los lineamientos generales y especiales para la gestión de la Compañía, en armonía con la Ley de Compañías y Ley de Educación, aprobar los planes y programas de trabajo anual de la Compañía; 1. Aprobar los actos, contratos, inversiones y los gastos cuya cuantía esté dentro del límite fijado para este órgano por parte de la Junta General y autorizar al Gerente General de la Compañía a suscribir los contratos correspondientes; 2. Aprobar las garantías que la Compañía debe dar y recibir de terceras personas, cuando esté dentro del límite fijado para este órgano por parte de la Junta General. 3. Conocer la proforma presupuestaria anual y flujo de fondos, los informes administrativos, financieros y contables, y, con sus recomendaciones, elevarlos a resolución de Junta General de Socios; 4. Aprobar planes y programas que deba cumplir la Compañía; 5. Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; 6. Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General; 7. Conocer y aprobar los reglamentos y manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía; 8. Autorizar al Gerente General para que otorgue poder especial y/o procuración judicial; 9. Autorizar al Gerente General la enajenación y gravamen de bienes inmuebles y muebles de la compañía, cuando su valor de mercado supere el valor establecido por la Junta General; 10. Autorizar al Gerente General a que la Compañía constituya compañías, adquiera acciones o participaciones sociales a cualquier título en otras compañías hasta el monto fijado por la Junta General para el efecto y que tenga relación con su objeto social; 11. Recomendar reformas del Estatuto o actos societarios para someterlos a consideración de la Junta General de Socios; 12. Supervisar las actividades administrativas, técnicas, financieras y laborales a cargo del Gerente General; 13. Aprobar el establecimiento de

COPIA
NOTARÍA OCTAVA

sucursales y agencias o suprimirlas, designar a los Gerentes de las Sucursales y Agencias de las ternas que envíe el Gerente General; 14. Fijar el honorario de los auditores externos; 15. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en bancos locales y del exterior. 16. Autorizar al Gerente General la contratación de créditos dentro de los límites que haya fijado para este órgano la Junta General; 17. Autorizar al Gerente General la celebración, modificación y terminación de contratos de concesión, así como la iniciación de acciones y reclamaciones contra el concedente que se originaren en la aplicación de tales contratos; 18. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen las leyes, el presente Estatuto y la Junta General de Socios. Los informes del Directorio, serán vinculantes para la toma de decisiones de los Órganos de Gobierno o Administración de la Compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE VOTACIÓN.- El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros. Los acuerdos del Directorio serán tomados por mayoría de votos de los concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Si estuvieren presentes todos los miembros del Directorio, éste podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DEL DIRECTORIO Y EXPEDIENTES.- De todas las sesiones del Directorio se levantará el Acta correspondiente, la que deberá ser aprobada, en la misma sesión o una posterior, y será firmada por el Presidente del Directorio y por el secretario. Las actas constarán en el Expediente, sin perjuicio de lo establecido en el último apartado del artículo trigésimo quinto del presente Estatuto. SECCIÓN TERCERA. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. PRESIDENTE.- El Presidente ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y continuará en el ejercicio de sus funciones aún cuando haya vencido su período, hasta ser legalmente

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

reemplazado, salvo el caso de remoción o destitución, y sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: 1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y del Directorio; 2. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios y del Directorio; 3. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de la Junta General y del Directorio; 4. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; 5. Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal; y, 6. Las demás que le determine la Junta General de Socios, y el Directorio. SECCIÓN CUARTA. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y continuará en el ejercicio de sus funciones aún cuando haya vencido su período, hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de remoción o destitución, y sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía y el responsable de la gestión económica, administrativa y técnica. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: 1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; 2. Convocar a las sesiones de Junta General de Socios y del Directorio; 3. Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y del Directorio; 4. Llevar y mantener la custodia de los libros sociales de la compañía bajo su responsabilidad personal; 5. Formular planes y programas que debe cumplir la Compañía y someterlos a

COPIA
NOTARIA OCTAVA

aprobación del Directorio; 6. Elaborar los reglamentos internos de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía y someterlos a aprobación del Directorio; 7. Dirigir y coordinar las actividades de la Compañía y velar por la correcta y eficiente marcha de la misma; 8. Elaborar dentro del último trimestre de cada año y someter a consideración del Directorio y a resolución de la Junta de Socios, la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico; 9. Gestionar empréstitos internos y externos y obtenerlos, autorizado previamente por los organismos competentes; 10. Aprobar los procedimientos de trabajo requeridos para la eficiente gestión administrativa; 11. Aprobar las garantías que la Compañía debe dar y recibir de terceras personas, dentro del límite de la cuantía de su competencia; y, determinará la naturaleza y monto de las garantías que deben rendir los empleados que manejen fondos o bienes de la Compañía; 12. Realizar actos y contratos y autorizar egresos hasta el monto establecido por la Junta General de Socios para este nivel. Para actos, contratos y egresos superiores a tal cuantía requerirá autorización previa del Directorio. No podrá fraccionar una operación para evadir la limitación aquí establecida; 13. Contratar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; 14. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Socios y del Directorio; así como también sujetarse a las políticas y disposiciones legales, emitidas por los órganos competentes; 15. Los demás señalados por la Ley de Compañías, y que sean necesarios para la buena marcha de la Compañía. El Gerente General tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para la administración de la compañía, salvo las facultades y atribuciones reservadas para otros órganos, según la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICIONES Y

Dirección Provincial de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil Loja
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN LOJA
ECUADOR

RESPONSABILIDAD.- El Gerente General tendrá las prohibiciones y responderá solidariamente en los casos establecidos en la Ley de Compañías. CAPÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría externa, se estará a lo que dispone la ley. CAPÍTULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CAPÍTULO SEPTIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y REPARTO DE UTILIDADES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y se concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES.- De las utilidades anuales, deducido el porcentaje que por Ley corresponde a los trabajadores, la Junta General de Socios resolverá el destino de aquellas, ateniéndose a las disposiciones legales y estatutarias. DECLARACIONES: 1.- El capital con el que se constituye la compañía de responsabilidad limitada ATENENOLOJA. CIA. LTDA. ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: Alicia Judith Unda Costa; treinta y tres participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta y tres dólares americanos; Marcela Angelita Ocampo Jaramillo; treinta y tres participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta y tres

COPIA
NOTARIA OCTAVA

dólares americanos; Mary Julieta Ureña Suri, treinta y tres participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta y tres dólares americanos; Gladys María Arrobo Rodas, setenta y un participaciones de un dólar cada una, con un valor total de setenta y un dólares americanos; María Soledad Unda Costa, treinta y tres participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta y tres dólares americanos; Ana Lucía Unda Costa, treinta y tres participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta y tres dólares americanos; Angélica Arrobo Rodas, treinta y tres participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta y tres dólares americanos; Gina Magally Bueno Rueda, treinta y tres participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta y tres dólares americanos; Elizabeth Augusta Velepucha Ruiz, treinta y tres participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta y tres dólares americanos; Verónica Hirtz Arrobo, treinta y tres participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta y tres dólares americanos; Bethy Soledad Viñan Ludeña, treinta y tres participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta y tres dólares americanos; Leonardo Efraín Castillo Arévalo, treinta y tres participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta y tres dólares americanos; Galo Oswaldo Montesinos Jaramillo, treinta y tres participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta y tres dólares americanos; y, Carlos Vladimir Granda Tandazo, treinta y tres participaciones de un dólar cada una, con un valor total de treinta y tres dólares americanos. TOTAL: Quinientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total de QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR: Valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta <<Integración de Capital>>, en el Banco del Austro, Sucursal en Loja, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO US$	CAPITAL PAGADO US$	CAPITAL POR PAGAR US$
Alicia Judith Unda Costa	33	33	0
Marcela Angelita Ocampo Jaramillo	33	33	0
Mary Julieta Ureña Suri	33	33	0
Gladys Arroba Rodas	71	71	0
María Soledad Unda Costa	33	33	0
Ana Lucía Unda Costa	33	33	0
Angélica Arroba Rodas	33	33	0
Gina Magally Bueno Rueda	33	33	0
Elizabeth Augusta Velepucha Ruiz	33	33	0
Verónica Hirtz Arroba	33	33	0
Bethy Soledad Viñan Ludeña	33	33	0
Leonardo Efraín Castillo Arévalo	33	33	0
Galo Oswaldo Montesinos Jaramillo	33	33	0
Carlos Vladimir Granda Tandazo	33	33	0
TOTAL	$ 500,00	$ 500,00	$ 0,00

2.- Los socios fundadores de la compañía por unanimidad nombran a la socia Gina Magally Bueno Rueda, Gerente General de ATENEOLOJA CIA. LTDA., para un periodo determinado en este Estatuto; y, autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias encaminadas a la legalización y aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes para que pueda operar la Compañía.- Así mismo se acuerda autorizar al Abg. Hernán Marcelo Soto Calderón, para que a su nombre solicite al Superintendente o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo correspondientes, para la plena validez del documento. Atentamente, (f) Abg. Hernán Marcelo Soto Calderón MAT. 11-2009-189. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abg. Hernán Marcelo Soto Calderón, afiliado al Foro de abogados de Loja, bajo el número 11-2009-189, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley

notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

Alicia Judith Unda Costa
Céd. 1101930699

Marcela Angelita Ocampo Jaramillo
Céd. 1103125231

Mary Julieta Ureña Suri
Céd. 110252099-4

Gladys María Arrobo Rodas
Céd. 1100645405

María Soledad Unda Costa
Céd. 110229418-6

Ana Lucía Unda Costa
Céd. 110214238-5

Angélica Arrobo Rodas
Céd. 1101926879

Gina Magally Bueno Rueda
Céd. 170502105-1

Elizabeth Augusta Velepucha
Céd. 110204294-0

Verónica Hirtz Arrobo
Céd. 110343226-4

Bethy Soledad Viñan Ludeña
Céd. 110217145-9

Leonardo Efraín Castillo Arévalo
Céd. 1701798108

Galo Oswaldo Montesinos Jaramillo

Céd. 1101930582

Carlos Vladimir Granda Tandazo

Céd. 1103152458

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA
ECUADOR

Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta primera copia que COPIA
la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. NOTARIA OCTAVA

EL NOTARIO,

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA ECUADOR

Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA

RAZON: Siento razón al margen de la escritura pública de constitución de fecha veintinueve de agosto del año dos mil doce y en cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.12.332, firmada por la Doctora CRISTINA GUERRERO AGUIRRE, Intendente de *Compañías de Loja, de fecha 6 de septiembre del año dos mil doce. Loja, 6* de septiembre del 2012.

EL NOTARIO,

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA ECUADOR

Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil Jc.
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA ECUADOR

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.332, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es ATENEOLOJA CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Octava del cantón Loja, con fecha 29 de Agosto del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 984, y anotado en el repertorio con el No. 2539, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 06 de septiembre del 2012.

Loja, 07 de septiembre del 2012.

Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil de Loja

Certificamos que hemos recibido la cantidad de $ 500,00 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que denominará:

"ATENEOLOJA CIA LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Alicia Judith Unda Costa	*$33,00*
Marcela Angelita Ocampo Jaramillo	*$33,00*
Mary Julieta Ureña Suri	*$33,00*
Gladys Arrobo Rodas	*$71,00*
Maria Soledad Unda Costa	*$33,00*
Ana Lucia Unda Costa	*$33,00*
Angelica Arrobo Rodas	*$33,00*
Gina Magally Bueno Rueda	*$33,00*
Elizabeth Augusta Velepucha Ruiz	*$33,00*
Veronica Hirtz Arrobo	*$33,00*
Bethy Soledad Viñan Ludeña	*$33,00*
Leonardo Efrain Castillo Arevalo	*$33,00*
Galo Oswaldo Montesinos Jaramillo	*$33,00*
Carlos Vladimir Granda Tandazo	*$33,00*

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25% de interés anual el cuál se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según corresponda.

Loja ,29 de Agosto de 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

M.B.A Dario Palacios.
GERENTE SUCURSAL LOJA

Lic. Jose Zúñiga
JEFE DE OPERACIONES (E)

CCO-016 REV-OYM-JUL./2006

Nº. 0200968

COPIA
NOTARIA OCTAVA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7452217
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103616726 SOTO CALDERON HERNAN MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ATENEOLOJA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7452217

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2012 9:11:45

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2012.186

Denominación: **ATENEOLOJA CIA. LTDA.**									
Constitución:	X	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Octavo**	Fecha: **29/Agosto/2012**
Fecha de Constitución: **29/Agosto/2012**	Notario: **Octavo**

Domicilio: **LOJA** provincia **LOJA**		Capital: **500**
Representante:	Abogado: **HERNAN SOTO**	

Aprobación:	X	Aprobación con:	Negativa

Loja, 06/Septiembre/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **ATENEOLOJA CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del cantón LOJA, el 29/Agosto/2012 .

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Ramírez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.165
JCR/

[Insertar Firma]

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 1630

Loja, -6 SET. 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ATENEOLOJA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Recibí oficio Ab. Jaime Soto CI. 1103937908

12-09-12